

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200085500**

En atención a los documentos aportados y por ser necesario, al amparo del artículo 90 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Discriminar en debida forma las cuotas causadas y no pagadas conforme a lo dispuesto en el literal *b)* de la cláusula tercera de la Escritura Pública báculo de la ejecución, indicando el valor de capital y la fecha de vencimiento de cada una.

2.º Separar y discriminar los conceptos por intereses de plazo o corrientes de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas.

3.º Arrimar el plan de amortización completo de la obligación perseguida, conforme se pactó en la Escritura Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 40, hoy 06 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92d534c2c7191426252527c5c1f0b475280605efbda854e1b46accb0
418c93a0**

Documento generado en 05/04/2021 10:53:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**